



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santiago de Cali,

Nombre del notificado: **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE ANTONIO RICAUTE IBARRA**

Dirección: desconocida

Constancia de notificación a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE ANTONIO RICAUTE IBARRA**, a quienes se les notifica mediante el presente aviso, el contenido de la Resolución 0710 No. 0711 - 000270 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE PROCEDIMIENTO del 05 de abril del 2017, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se les advierte que la presente notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

De acuerdo al Artículo quinto de la Resolución en mención, contra la presente procede el recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Director territorial por escrito, y el de Apelación ante el Director General, en los mismos términos del anterior, dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, conforme con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1333 del 2009 y los artículos 74, 75, 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Se adjunta al presente aviso de notificación la copia íntegra de la Resolución 0710 No. 0711 - 000270 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE PROCEDIMIENTO del 05 de abril del 2017.

Atentamente,

  
**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Misheel Alexander Peña Carabalí Sustanciador (c) DAR Suroccidente  
Revisa: Henry Trujillo Avilés Coordinador U.G.C. Jamundí Claro Timba  
Expediente: 0711-039-004-041-2015 SANCIONATORIO

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 - 3181700  
Fax: 3396168  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Versión: 07

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

El presente OFICIO, se fija en la cartelera ubicada en el 4° piso de la de la Dar Suroccidente de la CVC, por el termino de diez (10) días hábiles teniendo en cuenta la imposibilidad de hacer efectiva la notificación personal.

*Carmenza Martin Siabato*

CARMENZA MARTIN SIABATO~  
Asistencial Unidad de Gestión de Cuenca Jamundí

En constancia se fija 01 de agosto del 2017

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

El presente OFICIO se desfija hoy 15 de agosto del 2017

*Carmenza Martin Siabato*

CARMENZA MARTIN SIABATO  
Asistencial Unidad de Gestión de Cuenca Jamundí

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Fax: 3396168  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Versión: 07

COD: FT.0710.02

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000270, DE 2017

05 ABR. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE PROCEDIMIENTO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-041-2015, el cual se originó con motivo de lo consignado en el memorando 0711-021873-04-2015, en donde se dejó consignado que los propietarios del predio denominado EL SAMAN ubicado en el Corregimiento Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundi, se encontraban presuntamente captando de la derivación 4-2-6 del Río Claro, sin haber obtenido de ésta Autoridad Ambiental la correspondiente concesión de aguas superficiales.

Que lo anterior sirvió para que mediante auto del 13 de agosto de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se ordenara el inicio de investigación sancionatoria ambiental contra los señores ESAU IBARRA BERMUDEZ, FRANCISCO ANTONIO IBARRA BERMUDEZ, ELVIRA IBARRA LERMA, CLAUDIA PATRICIA IBARRA MARTINEZ, GUILLERMO ANTONIO IBARRA MARTINEZ y/o herederos determinados e indeterminados del causante ANTONIO RICAUTE IBARRA, en su condición de propietarios del predio denominado EL SAMAN ubicado en el Corregimiento Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundi

Que la decisión anterior fue notificada personalmente a la señora ELVIRA IBARRA LERMA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.521.202 y por aviso al resto de investigados.

Que las señoras LEILA LILIANA IBARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.669.599 y NATALIA IBARRA BALLESTEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.666.014, quienes acreditan su condición de descendientes de los señores ESAU IBARRA BERMUDEZ y FRANCISCO ANTONIO IBARRA BERMUDEZ, respectivamente,

***Comprometidos con la vida***



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0711 - **000270** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE PROCEDIMIENTO"

ponen en conocimiento el deceso de éstos, aportando para ello copia de los correspondientes registros civiles de defunción con indicativos seriales Nos. 08245737 y 08558555.

Que el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 dispone:

"(...)

**Artículo 9°.** Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere." -negrilla fuera del texto original-

Que al haber quedado establecido que los señores ESAU IBARRA BERMUNDEZ y FRANCISCO ANTONIO IBARRA BERMUNDEZ, fallecieron el 24 de enero de 2013 y 21 de octubre de 2013, respectivamente, según los registros civiles de defunción con indicativos seriales Nos. 08245737 y 08558555 que obran en el expediente y atendiendo la causal de cesación de procedimiento descrita en el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, objeto de transcripción precedente, no a otra conclusión se debe llegar que a la de cesar la investigación que en su contra se adelantaba, como en efecto se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, dentro de las presentes diligencias, se continuará con el procedimiento adelantado contra ELVIRA IBARRA LERMA, CLAUDIA PATRICIA IBARRA MARTINEZ, GUILLERMO ANTONIO IBARRA MARTINEZ y/o herederos determinados e indeterminados del causante ANTONIO RICAUTE IBARRA.

*Comprometidos con la vida*

RESOLUCION 0710 No. 0711 -

000270

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA  
SOLICITUD DE CESE DE PROCEDIMIENTO"

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se comunicará y remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO- CESAR LA INVESTIGACION** adelantada en contra de los señores ESAU IBARRA BERMUNDEZ y FRANCISCO ANTONIO IBARRA BERMUNDEZ quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía No. 14.963.580 y 6.331.986; conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR** con el procedimiento sancionatorio adelantado contra ELVIRA IBARRA LERMA, CLAUDIA PATRICIA IBARRA MARTINEZ, GUILLERMO ANTONIO IBARRA MARTINEZ y/o herederos determinados e indeterminados del causante ANTONIO RICAUTE IBARRA, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar** la notificación del contenido del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO CUARTO.- Remitir** copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO.- Contra** el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Dirección Territorial por escrito y el de apelación ante la Dirección General en los mismos términos del anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

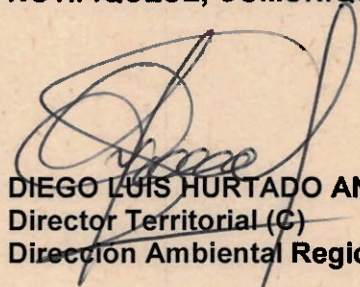
*Comprometidos con la vida*

RESOLUCION 0710 No. 0711 - **000270** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE PROCEDIMIENTO"

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Santiago de Cali, a los **05 ABR. 2017**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna Campo, Profesional Jurídica Dar Suroccidente  
Revisó: Ing. Gabriel Fernandez Vargas U.G.C. Timba, Río Claro, Jamundi -DAR Suroccidente

Expediente No. 0711-039-004-041-2015

**Comprometidos con la vida**